



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 229 -2018/GOB.REG-HVCA/GGR/ORG-INST

Huancavelica,

16 MAY 2018

VISTO: El Oficio N° 626-2017/GOB.REG-HVCA/GGR con registro signado con expediente número 154596 y documento número 498365, Informe de Pre Calificación N° 074-2017-GOB-REG.HVCA/STPAD-jcl, con número de documento 488320 y Expediente Administrativo N° 760-2016/GOB.REG.HVCA/STPAD; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305-Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que señala: *“Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal”*;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil, señala que el título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades se adecuen internamente al procedimiento; asimismo el literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Reglamento, señala: El libro 1 del presente Reglamento denominada “Normas comunes a todos los regímenes y entidades”, entendiéndose que las disposiciones sobre régimen disciplinario de la Ley N° 30057, así como las de su Reglamento General (previstos en el libro 1, Capítulo VI) se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre del 2014, lo cual es de aplicación común a todos los regímenes laborales por entidades (D.L 276, D.L 728 y D.L. 1057), concordante con el punto 4.1. que señala lo siguiente: *“La presente Directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y en la Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el Artículo 90 del Reglamento”*; y el punto 6.3 señala lo siguiente: *“Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre del 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se registrarán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento”*; de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC-Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; siendo así, en el presente caso los hechos se cometieron después del 14 de setiembre del 2014;

Que, con Oficio N° 630-2016/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 29 de setiembre de 2016, el Gerente General Regional remite a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos el presente expediente respecto a las presuntas faltas administrativas sobre el alquiler de una excavadora sobre oruga a todo costo, identificándose a los siguientes servidores civiles en dichos hechos:

- Servidor Civil: Ing. Antonio TAYPE CHOQUE, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Huancavelica en el momento de los hechos, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 038-2015/GOB.REG-HVCA/PR de fecha 02 de enero de 2015, y culminado su vínculo con la entidad mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 310-2017/GOB.REG-HVCA/PR de fecha 10 de octubre de 2017,
- Servidor Civil: Arq. Peter ZAMBRANO PEDROZA, en su condición de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Huancavelica en el momento de la comisión de los hechos, designado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 017-2015/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 02 de enero de 2015, y culminando su vínculo con la entidad mediante Resolución Gerencial General Regional N° 004-2017/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 02 de enero de 2017.

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCESO SANCIONADOR

Ing. Gruber Esteban Flores Barrera
ORGANO INSTRUCTOR





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 229 -2018/GOB.REG.HVCA/GGR/ORG-INST

Huancavelica, 16 MAY 2018

Que, en atención a lo descrito, se puede apreciar que los mencionados servidores civiles habrían cometido conjuntamente el hecho materia de presunta responsabilidad administrativa disciplinaria, por lo tanto se deberá procesar conjuntamente bajo el principio de concurso de infractores establecida en el numeral 13.2 del artículo 13° de la Directiva “*Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil*” aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, y modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE;

Que, mediante Contrato N° 111-2016/ORA de alquiler de una excavadora sobre orugas a todo costo, para la obra: Construcción mejoramiento de la carretera Chicchicancha-Putacca- Carhuac-Antipahuasin-Pitecc-Pucarapata-Acocra- Distrito de Huaribamba, Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica; con un monto total del contrato de S/.98,000.00, ello por un total de horas maquina x trabajar según contrato de 400HM;

Que, con Informe N° 175-2016/GOB.REG.HVCA/GRI-SGO/CMCH-RO/MAER, de fecha 20 de agosto del 2016, el Residente de Obra del Gobierno Regional de Huancavelica remite al Sub Gerente de Obras la conformidad de servicio de alquiler de excavadora sobre orugas a todo costo, correspondiente el pago por 105 H, 45MIN del mes de julio, según el contrato de servicios N° 111-2016/ORA, ascendiendo a un monto de S/. 25,908.75 soles, así también con Informe N° 174-2016/GOB.REG.HVCA/GRI-SGO/CMCH-RO/MAER de fecha 14 de julio de 2016, se elevó la conformidad de servicio de alquiler de excavadora sobre orugas a todo costo, correspondiente al pago por 231H: 54 MIN del mes de junio, según el contrato de servicios N° 111-2016/ORA;

Debe precisarse que en el detalle de los cuadros de los Informe N° 175-2016/GOB.REG.HVCA/GRI-SGO/CMCH-RO/MAER e Informe N° 174-2016/GOB.REG.HVCA/GRI-SGO/CMCH-RO/MAER, antes descritos se aprecia, cuando hacen referencia “*al total de horas trabajadas*”, tanto para el mes de junio y julio, la suma de dos maquinarias, estableciéndolas como “*Alquiler de excavadora N° 001*” y “*Alquiler de excavadora N° 002*” siendo la suma de horas trabajadas de la dos maquinarias el total neto a pagar de los mencionados meses, sin embargo, se advierte en la conformidad de servicios, números 08 (de fecha 14 de julio de 2016) y 09 (de fecha 20 de agosto de 2016), que se da solo por el “*alquiler de una excavadora sobre orugas a todo costo*”, verificándose en los montos de las conformidades que se otorgó, y conforme los informes antes descritos, es para el total de trabajos del “*Alquiler de excavadora N° 001*” y “*Alquiler de excavadora N° 002*”, por lo que, las conformidades hacen ver como si fuera una sola la maquinaria que ha trabajado, tanto para el mes de junio y julio, pues el contrato de servicios N° 111-2016/ORA solo alquila una maquinaria;

Asimismo, con Informe N° 184-2016/GOB.REG.HVCA/GRI-SGO/CMCH-RO/MAER, de fecha 16 de septiembre del 2016, el Residente de Obra del Gobierno regional de Huancavelica remite al Sub Gerente de Obras, la procedencia de pago bajo responsabilidad, en mérito a la primera ampliación de plazo debe culminar el 30 de agosto del 2016, es por ello que se ve en la necesidad urgente de acelerar los trabajos, se menciona en el informe citado, que la obra tiene dos frentes de trabajo. En merito a ello se pide al proveedor, que interne en obra 02 excavadoras sobre orugas para acelerar los trabajos y cumplir con el cronograma de ejecución de obra;

Que, con Informe N° 899-2016/GOB.REG.HVCA/GRI-SGO, de fecha 16 de setiembre del 2016, el Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Huancavelica comunica al Director Regional de la Oficina de Administración - GRH sobre la procedencia de pago bajo responsabilidad, precisando en ella que, la presente coordinación de ejecutar el servicio con 02 unidades (excavadoras) se debió solicitar a la entidad contratante (Gobierno Regional de Huancavelica), para su aceptación, pero debido a premura del caso se omitió la modificación al contrato, por parte del contratista;

Estando a los documentos descritos, mediante Opinión Técnico Legal N° 025-

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA
DEL REGIMEN PLANIFICADO Y PROCESO SANCCIONADOR

Ing. Graciela Estrella Flores Barrera
Gerente de Instrucción





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 229 -2018/GOB.REG.HVCA/GGR/ORG-INST

Huancavelica, 16 MAY 2018

2016/CONS & ASE-JCA-ABOGADO/GOB.REG.HVCA-ATLEx de fecha 22 de septiembre de 2016, el Asesor Técnico Legal en Contrataciones del Estado comunica al Director Regional de Administración sobre la Procedencia de Pago con Responsabilidad (Alquiler de una excavadora sobre orugas) establece en su conclusión 5.4 "(...) que a través de a la Gerencia General Regional, comunique los hechos a la Secretaria Técnica para que inicie el proceso disciplinario contra los funcionarios y/o servidores que generaron y autorizaron irregularmente el cambio de la cantidad de excavadoras que brindaran el servicio, sin autorización del Director de la Oficina Regional de Administración, así como a los funcionarios y servidores que otorgaron la conformidad al servicio sin observación alguna";

Así, por medio del Informe N°780-2016/GOB.REG.HVCA-GGR-ORA de fecha 22 de septiembre del 2016 el Director Regional de Administración comunica al Gerente General Regional que inicie el proceso disciplinario contra los funcionarios y/o servidores que generaron y autorizaron irregularmente el cambio de la cantidad de excavadoras que brindan el servicio, sin autorización del Director de la Oficina Regional de Administración;

Que, en atención a los hechos precedentemente descritos los servidores civiles identificados en la presente investigación, habrían transgredido e inobservado la norma general siguiente:

- Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 modificada por la Ley N° 29873.

Artículo 11°.- Prohibición de prácticas que afecten la mayor concurrencia y competencia en los procesos de contratación.

Se encuentra prohibida la concertación de precios, condiciones o ventajas, entre proveedores o entre proveedores y terceros, que pueda afectar la mayor concurrencia y/o competencia en los procesos de contratación. Esta afectación a la libre competencia también puede materializarse mediante acuerdos para no participar o no presentar propuestas en ellos procesos de contratación. El funcionario o servidor público que intervenga o favorezca estas prácticas será sancionado administrativa o penalmente de acuerdo a la normativa correspondiente.

- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante el Decreto Supremo N° 184-2008-EF modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF

Artículo 142.- Contenido del Contrato

El contrato está conformado por el documento que lo contiene, las Bases Integradas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato.

El contrato es obligatorio para las partes y se regula por las normas de este Título. Los contratos de obras se regulan, además, por el Capítulo III de este Título. En lo no previsto en la Ley y el presente Reglamento, son de aplicación supletoria las normas de derecho público y, sólo en ausencia de éstas, las de derecho privado.

Artículo 143.- Modificación en el Contrato

Durante la ejecución del contrato, en caso el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, de calidad y de precios, la Entidad, previa evaluación, podrá modificar el contrato, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan su necesidad. Tales modificaciones no deberán variar en forma alguna las condiciones originales que motivaron la selección del contratista.

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
DEL REGIMEN DE PLURIPARTIDO Y PROCESO SANCIONADOR
Mag. Crisbel Enrique Flores Barrera
Oficina Instrucción





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 229-2018/GOB.REG-HVCA/GGR/ORG-INST

Huancavelica,

16 MAY 2018

Artículo 176.- Recepción y conformidad

La recepción y conformidad es responsabilidad del órgano de administración o, en su caso, del órgano establecido en las Bases, sin perjuicio de lo que se disponga en las normas de organización interna de la Entidad.

La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

(...)

En ese sentido los servidores civiles específicamente habrían vulnerado:

- Ing. Antonio TAYPE CHOQUE, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Huancavelica en el momento de la comisión de los hechos, inobservo así el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica aprobado mediante Ordenanza Regional N° 338-GOB.REG-HVCA/CR de fecha 25 de abril de 2016 y promulgada con fecha el 04 de mayo de 2016, artículo 106° numerales 2 “Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de proyectos de infraestructura vial, proyectos de comunicaciones y telecomunicaciones y proyectos de construcción en la Región”, 3 “Ejecutar los recursos financieros, bienes y activos, capacidades humanas, necesarios para la gestión gerencial, con arreglo de la normatividad” 8 “Dirigir y supervisar el proceso técnico y la ejecución de los proyectos y obras de inversión, con arreglo a la normatividad vigente” y 12 “Evaluar y supervisar los actos administrativos de sus órganos pendientes”, asimismo el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 1130-2014/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 19 de diciembre de 2014, sección 2.7.3 literal c) “funciones específicas de los cargos” (gerente regional de infraestructura) numerales 1.4 “Dirigir, coordinar y supervisar la ejecución de proyectos de infraestructura de la región”, 1.23 “Evaluar y supervisar los actos administrativos de las unidades orgánicas a su cargo” y 1.24 “Otorgar actas de conformidad por la prestación de servicios de terceros, locación de servicios, adquisición de bienes, servicios y suministros”.
Con lo cual, el servidor descrito, habría incurrido presuntamente en falta disciplinaria establecida en la Ley N° 30057. Ley del Servicio Civil, artículo 85° literal d) “La negligencia en el desempeño de las funciones”.

- Arq. Peter ZAMBRANO PEDROZA, en su condición de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Huancavelica en el momento de la comisión de los hechos, inobservo el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica aprobado mediante Ordenanza Regional N° 338-GOB.REG-HVCA/CR de fecha 25 de abril de 2016 y promulgada con fecha el 04 de mayo de 2016, artículo 110° numerales 1 “Ejecutar los proyectos y obras comprendidas en el Plan de Desarrollo Regional de inversiones con arreglo a la normatividad técnica y legal vigente” y 10 “Ejecutar los proyectos y obras relacionadas a rehabilitación, mantenimiento, emergencia y coyunturales en el ámbito del Gobierno Regional en concordancia a la normatividad técnica y legal vigente”, asimismo el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 1130-2014/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 19 de diciembre de 2014, sección 2.7.3.2 literal c) “funciones específicas de los cargos” (sub gerente de obras) numerales 1.3 “Planificar, organizar, dirigir y controlar el cumplimiento de las disposiciones legales y normas reglamentarias, relativas a la ejecución de obras” y 1.22 “Otorgar el acta de conformidad por prestación de servicios por terceros, locación de servicios, bienes, servicios y/o suministros”.

Consiguientemente habría trasgredido el Decreto Legislativo N° 276, artículo 21° literales a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, b) “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos” y d) “Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño”, asimismo el Decreto Supremo N° 005-90-PCM artículos 126° “Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
DEL REGIMEN DE PLANEAMIENTO Y PROCESO EJECUTOR

Ing. Gerente Enrique Flores Barrera
ORGANO INSTRUCTIVO





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional Nro. 229 -2018/GOB.REG.HVCA/GGR/ORG-INST

Huancavelica,

16 MAY 2018

Reglamento” y 129° “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad”.

Con lo cual habría incurrido presuntamente en falta disciplinaria establecida en la Ley N° 30057. Ley del Servicio Civil, artículo 85° literal d) “La negligencia en el desempeño de las funciones”.

Que, estando a lo expuesto, se pasa a la fundamentación de las razones para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, ello en aplicación estricta del Artículo 93° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y el Art. 106° de su Reglamento, que regula el Procedimiento Administrativo Disciplinario Sancionador, a la cual debe ceñirse la presente investigación, con la finalidad de determinar la existencia o no de la responsabilidad administrativa, concordante con el numeral 13.1 del Artículo 13° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE de fecha 20 de marzo del 2015 y modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE. En consecuencia, estando a los hechos descritos y los medios probatorios, se le imputa el siguiente pliego de cargos a:

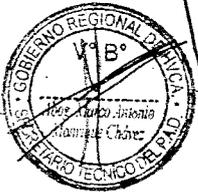
- Ing. Antonio TAYPE CHOQUE, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Huancavelica en el momento de la comisión de los hechos, quien emitió la conformidad de servicios números 08 (de fecha 14 de julio de 2016) y 09 (de fecha 20 de agosto de 2016), por el servicio de alquiler no de una excavadora tal como se estableció en el Contrato N° 111-2016/ORA, sino no de dos excavadoras, conforme se aprecia de los Informe N° 175-2016/GOB.REG.HVCA/GRI-SGO/CMCH-RO/MAER e Informe N° 174-2016/GOB.REG.HVCA/GRI-SGO/CMCH-RO/MAER, con lo cual no ha tomado en cuenta el procedimiento regular para la modificación contractual que debe ser realizado mediante comunicación expresa y documentada, y sin aviso a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica.

Con dicho actuar inobservo la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento detallada anteriormente, así como específicamente el Reglamento de Organización y Funciones y el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica descritos en párrafos precedentes en relación a sus funciones de dicho servidor civil, con lo cual habría incurrido presuntamente en falta disciplinaria establecida en la Ley N° 30057 artículo 85° literal d).

Arq. Peter ZAMBRANO PEDROZA, en su condición de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Huancavelica en el momento de la comisión de los hechos, quien emitió la conformidad de servicios números 08 (de fecha 14 de julio de 2016) y 09 (de fecha 20 de agosto de 2016), por el servicio de alquiler no de una excavadora tal como se estableció en el Contrato N° 111-2016/ORA, sino no de dos excavadoras, conforme se aprecia de los Informe N° 175-2016/GOB.REG.HVCA/GRI-SGO/CMCH-RO/MAER e Informe N° 174-2016/GOB.REG.HVCA/GRI-SGO/CMCH-RO/MAER, con lo cual no ha tomado en cuenta el procedimiento regular para la modificación contractual que debe ser realizado mediante comunicación expresa y documentada, y sin aviso a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica, siendo además que sabía del procedimiento conforme se observa del Informe N° 899-2016/GOB.REG.HVCA/GRI-SGO de fecha 16 de septiembre de 2016, que tiene el asunto “*procedencia de pago bajo responsabilidad*”.

Con dicho actuar inobservo la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento detallada anteriormente, así como específicamente el Reglamento de Organización y Funciones y el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica descritos en párrafos precedentes en relación a sus funciones de dicho servidor civil, con lo cual habría incurrido presuntamente en falta disciplinaria establecida en la Ley N° 30057 artículo 85° literal d);

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
DEL REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCESO SANCIONADOR
Ing. *Enrique Flores Barrera*
ORGANO INSTRUCTIVO





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional Nro. 229 -2018/GOB.REG-HVCA/GGR/ORG-INST

Huancavelica,

16 MAY 2018

Que, atendiendo a lo expuesto, la posible sanción a imponerse, conforme a lo establecido en el literal b) del artículo 88° de la Ley N° 30057, sería la siguiente:

- Ing. Antonio TAYPE CHOQUE, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Huancavelica en el momento de la comisión de los hechos, suspensión sin goce de remuneraciones por el espacio de dos (02) días calendarios.
- Arq. Peter ZAMBRANO PEDROZA, en su condición de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Huancavelica en el momento de la comisión de los hechos suspensión sin goce de remuneraciones por el espacio de dos (02) días calendarios.

Que, como se ha precisado en párrafos anteriores, la presente se tramita bajo el concurso de infractores, siendo ello relevante para la identificación del órgano instructor del procedimiento, en consecuencia se aprecia que son servidores de distinto nivel, pero la sanción a imponer es la suspensión sin goce de remuneraciones, en consecuencia, el órgano instructor será aquel para el cual tiene mayor jerarquía, por lo tanto se aprecia, siguiendo la línea jerárquica de la entidad, el órgano instructor se configura la Gerencia General Regional, el superior jerárquico de la Gerencia Regional de Infraestructura;

Que, atendiendo a la naturaleza de la presunta falta de carácter administrativa disciplinaria y la posible sanción a imponerse, no considera pertinente imponer medida cautelar alguna, no siendo necesario en este extremo aplicar lo establecido en el artículo 96° de la Ley N° 30057, reservándose el derecho de invocar;

Estando a lo expuesto; y, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 30057: Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Directiva N° 02-2015-SERVIR/ GPGSC: Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, se debe emitir el presente acto resolutivo;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ESTABLECER, la acumulación subjetiva de los referidos procesados por los considerandos expuestos en la presente resolución, en mérito a lo dispuesto en el Art. 13° numeral 13.2 Concurso de Infractores, de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC-“Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil” y modificatorias, para dar inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario de manera conjunta a los referidos procesados, bajo el principio de concurso de infractores, y en aplicación supletoria de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Art. 149° de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, y Artículo 150.- Regla de expediente único Sub Numeral 150.1 Sólo puede organizarse un expediente para la solución de un mismo caso, para mantener reunidas todas las actuaciones para resolver.

ARTÍCULO 2°.- Instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- Ing. Antonio TAYPE CHOQUE, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Huancavelica en el momento de la comisión de los hechos.

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Ing. Carlos Enrique Flores Barrios
ORGANO INSTRUCTOR





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 229 -2018/GOB.REG-HVCA/GGR/ORG-INST

Huancavelica,

16 MAY 2018

- Arq. Peter ZAMBRANO PEDROZA, en su condición de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Huancavelica en el momento de la comisión de los hechos.

ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER, que en el presente caso no es pertinente imponer Medida Cautelar de conformidad con la naturaleza de la presunta falta administrativa disciplinaria, la posible sanción a imponerse, no siendo pertinente aplicar lo establecido en el Artículo 96° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, *reservándose el derecho del mismo*.

ARTÍCULO 4°.- PRECISAR, que después de determinar la presunta responsabilidad administrativa disciplinaria, mediante las investigaciones pertinentes conforme a ley, en el presente procedimiento administrativo disciplinario, y de hallarse responsabilidad, **la propuesta de la posible sanción a imponerse como regla sustantiva**, de conformidad con el Literal b) del artículo 88° de la Ley N° 30057, al procesado sería:

- Ing. Antonio TAYPE CHOQUE, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Huancavelica en el momento de la comisión de los hechos, suspensión sin goce de remuneraciones por el espacio de dos (02) días calendarios.
- Arq. Peter ZAMBRANO PEDROZA, en su condición de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Huancavelica en el momento de la comisión de los hechos suspensión sin goce de remuneraciones por el espacio de dos (02) días calendarios.

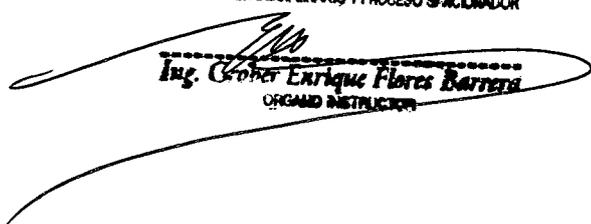
ARTÍCULO 5°.- PRECISAR que el procesado podrá hacer uso de su derecho a la defensa mediante la presentación de sus descargos, acompañando las pruebas que consideren pertinentes, ante el Órgano Instructor, a través del Área de Trámite Documentario de la Entidad, en un **plazo de 05 días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, pudiendo solicitar prórroga de plazo el mismo que será concedido por el mismo plazo a su sola presentación, también puede ser representado por un abogado y acceder al Expediente Administrativo sin restricción alguna en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario; asimismo, para efectos del presente procedimiento los referidos procesados se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidas en el Artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO 6°.- REQUERIR a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Huancavelica, los antecedentes de sanción de los investigados y el informe escalafonario, para resolver conforme a ley.

ARTÍCULO 7°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, e Interesado, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
DEL REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCESO SANCIONADOR


Ing. César Enrique Flores Barrera
ORGANO INSTRUCTOR

